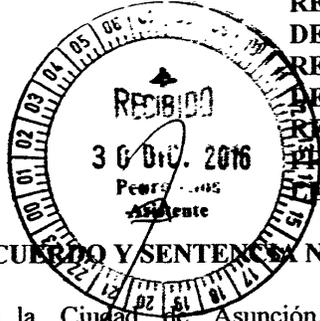


ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"QUINTIN MENDIETA GAMARRA CONTRA ART. 11 DE LA LEY N° 4493/2011: QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DE SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y CONTRA RESOLUCIÓN DGJP N° 3212 POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN C/ LA EQUIPARACIÓN PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4493". AÑO: 2012 - N° 2088.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Dos mil unventa uno.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ~~veintiocho~~ días del mes de ~~dicembre~~ del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "QUINTIN MENDIETA GAMARRA CONTRA ART. 11 DE LA LEY N° 4493/2011: QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DE SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y CONTRA RESOLUCIÓN DGJP N° 3212 POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN C/ LA EQUIPARACIÓN PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4493"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Quintin Mendieta Gamarra, por sus propios derechos y bajo patrocinio de la Abogada Celia Fleitas.-----

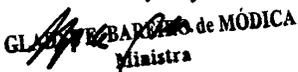
Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

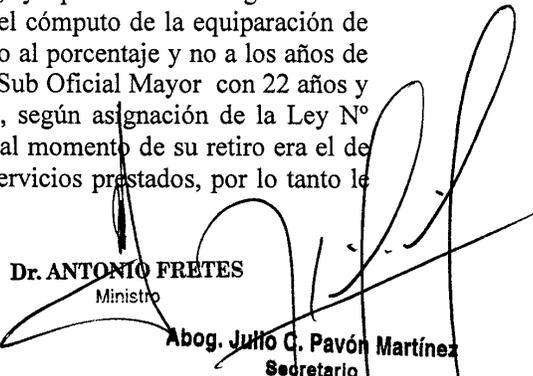
A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Señor *Quintin Mendieta Gamarra*, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, en su calidad de Jubilado de las Fuerzas Armadas de la Nación conforme a la Resolución DGJP N° 1074 de fecha 05 de mayo de 2009 cuya copia acompaña, promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 11 de la Ley N° 4493/11 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS" y contra la Resolución DGJP N° 3212/12 dictada por el Ministerio de Hacienda "POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACION PLANTEADO POR EL SEÑOR QUINTIN MENDIETA GAMARRA CONTRA LA EQUIPARACION PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4493/11" por la supuesta violación de los Arts. 6, 14, 46, 102 y 103 de la Constitución Nacional.-----

Manifiesta el accionante que la norma impugnada afecta principios de derechos adquiridos garantizados por la Constitución Nacional, y que se siente agraviado a consecuencia de la aplicación de dicha ley en la forma del cómputo de la equiparación de su sueldo, puesto que la misma le fue otorgada de acuerdo al porcentaje y no a los años de servicios prestados. También refiere que actualmente un Sub Oficial Mayor con 22 años y un 1 mes de servicio percibe la suma de Gs. 4.340.000, según asignación de la Ley N° 4493/11, y en su caso, el grado jerárquico que ostentaba al momento de su retiro era el de Suboficial Mayor y contaba con 22 años y 4 meses de servicios prestados, por lo tanto le


GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

corresponde percibir el mismo monto y no el 71% como se le aplicó al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 4493/11.-----

El Art. 11 de la Ley N° 4493/11 impugnado por el accionante establece: *“Los componentes de las Fuerzas Públicas que fueren beneficiados por el Poder Ejecutivo con la situación de retiro percibirán el 100 % (cien por ciento) de su haber de retiro. Si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado”*.-----

De acuerdo a las constancias obrantes en autos, tenemos que por Resolución DGJP N° 1074 de fecha 05 de mayo de 2009 (Fs. 6) el Ministerio de Hacienda acordó haber de retiro al Señor Quintín Mendieta Gamarra de conformidad con el Art. 188 de la Ley N° 1115/97 “Del Estatuto del Personal Militar” y Arts. 5 y 8 de la Ley N° 2345/03 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público” en mérito a los 22 años y 4 meses de servicios prestados.-----

Así pues, y del análisis de la norma impugnada por el accionante no observo que vulnere alguna disposición de rango constitucional. Es más, se establece que aquellos componentes de las Fuerzas Públicas que fueren beneficiados por el Poder Ejecutivo con la situación de retiro percibirán el 100 % de su haber de retiro, y si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado.-----

El Señor Heriberto Adolfo Torales Medina fue jubilado en el año 2009 en mérito a sus 22 años y 4 meses de servicios conforme a la escala establecida en el Art. 188 de la Ley N° 1115/97 “Del Estatuto del Personal Militar” vigente en aquel momento, y como el mismo no completó la carrera militar es lógico que no le haya correspondido el 100 % del último sueldo.-----

Finalmente, sobre la Resolución DGJP N° 3212/12 del Ministerio de Hacienda cabe señalar que la misma fue dictada en estricto cumplimiento a la Ley N° 4493/11 por lo que tampoco corresponde su declaración de inconstitucionalidad.-----

En consecuencia, y por lo expuesto, opino que la presente acción no puede prosperar. Es mi voto.-----

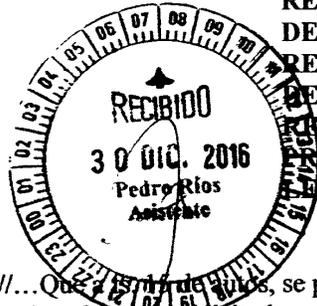
A su turno el Doctor **FRETES** dijo: El accionante Señor **QUINTIN MENDIETA GAMARRA**, en ejercicio de sus propios derechos, y bajo patrocinio de la abogada Celia Fleitas, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 11 de la Ley N° 4493/11 “Que Establece los Montos de la Escala del Sueldo Básico Mensual y Otras Remuneraciones de los Integrantes de las Fuerzas Públicas” y contra la Resolución DGJP N° 3212/12 de fecha 13 de Agosto de 2012 “Por la cual se deniega el Recurso de Reconsideración planteado por el Señor Quintín Mendieta Gamarra contra la Equiparación Practicada en Cumplimiento de la Ley N° 4493/11”.-----

Entrando al análisis de la acción planteada, en lo que respecta al Art. 11 de la Ley N° 4493/11, se observa que el recurrente manifiesta que *“la norma impugnada es notoriamente inconstitucional, afecta principios de derechos adquiridos garantizados por la Constitución Nacional, pues me siento agraviado a consecuencia de la aplicación de la presente ley en la forma del cómputo de la equiparación de mi sueldo, puesto que la misma me fue otorgada de acuerdo al porcentaje de retiro y no a los años de servicios prestados, me otorgaron la equiparación de acuerdo a la última parte del Art. 11 que textualmente expresa: “Si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa, percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado”, que no es mi caso”*.-----

Sin embargo, el artículo impugnado no le genera agravio alguno al Señor **QUINTIN MENDIETA GAMARRA**, dado que en ningún momento le fue aplicado. En efecto el artículo 11 de la Ley N° 4493/11, está destinado a ser aplicado a los efectivos de las fuerzas militares que acceden a la jubilación a partir de la promulgación de la mencionada Ley, situación que no le es aplicable al accionante, que fue beneficiado con el Retiro Temporal por Decreto N° 12542 de fecha 29 de Julio de 2008.-----

El recurrente ataca a su vez la Resolución DGJP N° 3212 /12 de fecha 13 de Agosto de 2012, dictada por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones de Ministerio de Hacienda y funda la presente acción en las disposiciones contenidas en los artículos 6, 14, 46, 102, y 103 de la Constitución.-----///...

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
“QUINTIN MENDIETA GAMARRA CONTRA ART. 11 DE LA LEY N° 4493/2011: QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DE SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y CONTRA RESOLUCIÓN DGJP N° 3212 POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN C/ LA EQUIPARACIÓN PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4493”. AÑO: 2012 – N° 2088.-----



...///... Que a fin de aclarar, se presenta el accionante a formular manifestaciones, y en el escrito de referencia, solicita la aplicación correcta del Art. 12 que textualmente dice: *“Los componentes de la Fuerzas Públicas que se encuentren en situación de retiro percibirán sus haberes equiparados con el sueldo del que está en actividad y en correspondencia al grado jerárquico que ostentaba al momento de su retiro.”*-----

Habiéndose modificado el Art. 12 de la Ley 4493/2011, esta Sala ha procedido a librar el oficio N° 935, de fecha 21 de noviembre de 2013, dirigido a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a los efectos de que se sirva informar si la Ley N° 4670/12, “Que modifica el artículo 12 de la Ley N° 4493/11”, le fue aplicada de oficio por dicha institución al Señor **QUINTIN MENDIETA GAMARRA**. En referencia al oficio mencionado, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, ha remitido el Informe MH/SSEAF/DGJP/DJHR N° 2221/2013, en el cual se señala lo siguiente: *“...al Sr. Quintín Mendieta Gamarra, le fue aplicado lo estipulado en la Ley N° 4670/12, puesto que, el mismo obtuvo su pase a retiro en la Jerarquía de SUB OFICIAL PRINCIPAL, y por sus 22 años y 4 meses de Servicios Prestados, le fue aplicado la Tasa de Sustitución establecido según los años de servicios, en el art. N° 188 de la Ley N° 1151/97” Del Estatuto del Personal Militar”. Sin embargo, el beneficio del ARTICULADO (Grado inmediato superior) no le fue concedido, en razón a que, en su decreto de pase a retiro, no fue contemplado este beneficio, es decir, que ante de la promulgación de la Ley N° 4670/12, el recurrente no percibía el beneficio del Articulado, en consecuencia, la equiparación fue realizada respetando el Derecho Adquirido en función de la Ley aplicable... ” (sic).*-----

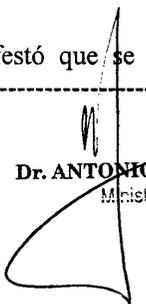
En el caso particular del Señor **QUINTIN MENDIETA GAMARRA**, se observa que el beneficio del ARTICULADO (Grado inmediato superior) no le fue concedido en razón de que en su Decreto de pase a retiro, no fue contemplado este beneficio, y en ese sentido se dio cumplimiento a lo previsto en el Art. 12, modificado por la Ley 4670/12, que dispone que los componentes de la Fuerzas Públicas percibirán sus haberes de retiro, ajustándose estrictamente a lo establecido en los decretos y resoluciones que acordaron el pase a retiro en cada caso.-----

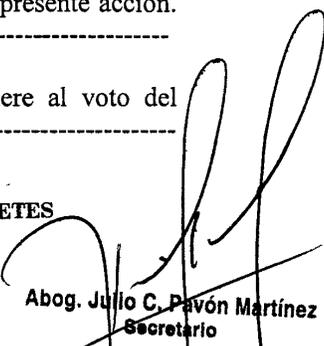
Además, cabe señalar que el accionante obtuvo su jubilación de conformidad al Art. 188 de la Ley N° 1115/1997, y en mérito a los años de servicio prestados, a lo que se debe agregar que se observa conforme a lo informado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, los haberes del Señor **QUINTIN MENDIETA GAMARRA**, han sido debidamente actualizados, lo que tornaría inoficioso un pronunciamiento de esta Corte respecto al tema en cuestión. Por lo tanto, en base a las consideraciones expuestas, considero que corresponde no hacer lugar a la presente acción. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----


GLADYS E. PAREIRO de MÓNICA
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

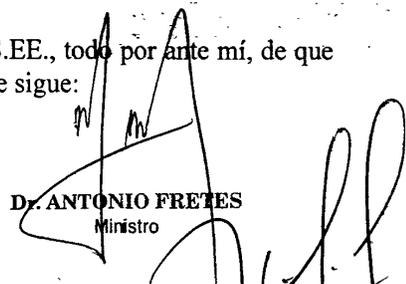

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra



Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 2051.-

Asunción, 28 de diciembre de 2016.-

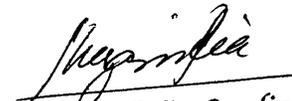
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

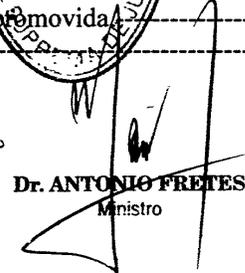
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:



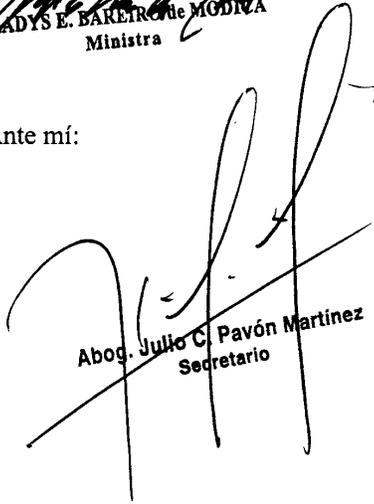
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.
ANOTAR, registrar y notificar.


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario